



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997

ASUNTO: Pérdida de registro del
Partido de la Revolución Democrática
como Partido Político Nacional.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el tres de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/ BERR/ NSC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 015/1997

ASUNTO: Pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS. 1. La circular INE/UTVOPL/168/2024 recibida el veintitrés de septiembre, suscrita por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;² 2. Los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, recibidos el veinticinco y treinta de septiembre, respectivamente, ambos firmados por la Licenciada Yessica Alarcón Góngora, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional; y, 3. El oficio INE/UTF/DA/45550/2024 recibido el cuatro de octubre, suscrito por la Licenciada Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría del Instituto Nacional, todos notificados a este Instituto a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida vía electrónica la documentación de cuenta misma que consta en noventa y tres páginas, por lo que se ordena su impresión y glose en autos, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática³ como Partido Político Nacional. Del análisis efectuado a la documentación de cuenta se advierte que, el diecinueve de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro,*⁴ identificado con la clave

¹ Las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto Nacional.

³ En adelante otrora Partido.

⁴ En adelante Dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

INE/CG2235/2024 en el que declaró la pérdida de registro como partido político nacional del otrora Partido, al no alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, lo que actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.⁵

De igual forma se desprende que, el Dictamen fue notificado al otrora Partido el veintiuno de septiembre, así como que, el veintiocho de septiembre el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional informó a través del oficio INE/DJ/23738/2024, que el acuerdo de mérito no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

En ese sentido, el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ precisa que el Consejo General del Instituto Nacional, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.

Por otro lado, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General determina que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional junto con la Comisión de Fiscalización de dicho organismo público es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 96, párrafo 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida de registro extingue la personalidad jurídica del partido político y quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir con obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

En concordancia con lo anterior, los artículos 392 y 393, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, señalan que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales y, no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través de una persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de su registro.

⁵ En adelante Ley de Partidos.

⁶ En adelante Ley General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Por lo que, conforme con el marco normativo expuesto, se advierte que, es innecesario que este Instituto se pronuncie sobre la pérdida de la acreditación local del otrora Partido, ya que el procedimiento de liquidación de este es competencia del Instituto Nacional, al no reservarse en la ley atribución alguna a los Organismos Públicos Locales para intervenir en tal.

Aunado a lo anterior, se tiene como hecho notorio que el dieciocho de junio mediante oficio INE/UTF/DRN/29383/2024, el Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, relativa a la continuidad de los actos que podría realizar el otrora Partido en dicha entidad federativa ante la eventual pérdida de su registro como partido político nacional, en que la que se establece que las autoridades administrativas electorales locales no deben pronunciarse sobre la pérdida de las respectivas acreditaciones del otrora Partido, al resultar innecesario, toda vez que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional e implica la liquidación de todos los recursos, tanto federales como locales; además que, el otrora Partido y todos los organismos que lo constituyen, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como todos los Comités Directivos Estatales en todas las entidades del país en las que tiene presencia, no pueden seguir realizando sus actividades ordinarias como lo hacían cuando estaba vigente su registro, al ya no aplicarles las obligaciones políticas constitucionales a las que estaban sujetos.

Ahora bien, es importante referir que en la consideración 25, primer párrafo del Dictamen se refiere sobre el derecho que tiene el otrora partido político nacional para optar por el registro como partido político local, previsto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, en cuyo caso, deberá hacerse efectivo mediante solicitud que deberá presentarse ante el organismo público local correspondiente, dentro de los diez días hábiles contados a partir del veintisiete de septiembre, en que quedó firme dicha determinación; y que, para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional resolvió prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del otra Partido, únicamente para tales fines.

TERCERO. Archivo. En consecuencia, ante la pérdida de vigencia de la acreditación del otrora Partido y, al no haber actuaciones pendientes por desahogar se ordena el archivo del presente expediente y para el caso de la presentación de solicitud de registro del otrora Partido como partido político local, habrá de aperturarse el expediente correspondiente.

CUARTO. Notificación. Se ordena remitir copia de la presente determinación y del oficio de cuenta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Coordinación de Instrucción Procesal y la Coordinación Administrativa, todas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

FSM/ BÉRR/ NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA